



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

H. H. Cuautla, Morelos, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver de nueva cuenta los autos del toca civil **521/2018-2-19-1**, formado con motivo del **recurso de apelación**, hecho valer por la parte demandada, contra el auto de **cinco de julio de dos mil dieciocho**, y en contra de la sentencia del **seis de noviembre del dos mil dieciocho**, dictada por el **Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, en los autos del expediente **89/2018-1** relativo al **Juicio Ordinario Civil** promovido por *********, en contra de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, por conducto de su albacea y otros; lo que ahora se realiza en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, dictada por el **Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito**, en el juicio de amparo en revisión **83/2021**, promovido por *********; al tenor de lo siguiente y;

R E S U L T A N D O:

1. En las fechas y expediente mencionados con antelación, el Juez natural dictó el auto que es materia de apelación que a la letra dice:

*********, **Morelos, a cinco de julio de dos mil dieciocho.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se tiene por recibido el escrito registrado con el escrito con número de control interno 4548, suscrito por *****; quien promueve con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; esto en nombre y representación de los actores.

Visto su contenido, y atento a la certificación que antecede realizada por el personal actuante; presentado en tiempo y forma legal ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden; en esa tesitura, acorde a la litis planteada en este caso; así como a las reglas genéricas de los medios de prueba establecidas en el Capítulo III, Título Primero del Libro Segundo de la ley adjetiva civil en vigor específicamente a lo dispuesto a los numéricos 377, 378, 382, 383, 384 y 389 en concordancia directa con los artículos 414 y 432 de la normatividad en cita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, prevista por el arábigo 400 del Código Procesal Civil en vigor, se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, lo anterior atendiendo a la excesiva carga de trabajo con la que cuenta este Juzgado; debiendo la actuaria judicial adscrita a este Juzgado citar oportunamente a las partes.

Ahora bien, se procede a resolver lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, en los términos siguientes:

SE ADMITE LA CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada ***** , en su carácter de albacea de la sucesión de ***** , a quien se le deberá citar por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este Juzgado para que comparezca personalmente y no por conducto de Apoderado Legal alguno, a absolver bajo protesta de decir verdad el pliego de posiciones que previamente sea calificado de legal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de la misma.

SE ADMITE LA DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo de la parte demandada ***** , en su carácter de albacea de la sucesión de ***** a quien se le deberá citar por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este Juzgado para que comparezca personalmente y no por conducto de Apoderado Legal alguno, a absolver bajo protesta de decir verdad el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

interrogatorio que previamente sea calificado de legal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa se hará acreedor a una medida de apremio consistente a una multa equivalente a VEINTE Unidades de Medida y Actualización a Favor del Fondo Auxiliar para la administración de Justicia, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

POR CUANTO A LA TESTIMONIAL.- *Se requiere al oferente para que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la legal notificación del presente auto, limite el número de testigos a dos; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por no admitida la probanza de referencia; toda vez que de tal ofrecimiento se aprecia que con dos testigos pretende acreditar sus (sic) totalidad de sus hechos.*

SE ADMITE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA.- *La que versara (sic) al tenor de los puntos propuestos por el oferente de la prueba, en consecuencia, se tiene por designado al Arquitecto J. ******, quien deberá ser legalmente notificada por la Actuaría Adscrita a este Juzgado por conducto del oferente de la prueba; haciéndole saber su nombramiento y a su vez lo requiera para que en el plazo legal de TRES DÍAS que serán computados a partir del día siguiente de la legal notificación, comparezca ante este Juzgado aceptar y protestar el cargo conferido.*

*Por otra parte, se designa como perito de este Juzgado al Ingeniero ******, quien deberá ser notificado por conducto de la Actuaría Adscrita en los números telefónicos que aparecen en la lista oficial de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; haciéndole saber de su designación y a su vez lo requiera para que en el plazo legal de TRES DÍAS que serán computados a partir del día siguiente de la legal notificación, comparezca ante este Juzgado aceptar y protestar el cargo conferido; en consecuencia, **requiérase a la parte demandada** para que en el plazo de **TRES DÍAS** que serán computados a partir de su legal notificación, propongan puntos o cuestiones sobre los que deberá versar dicha pericial, y dentro de ese mismo plazo si lo considera pertinente, nombre perito en la misma materia, con el apercibimiento que si no lo hiciere o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por este Juzgado; asimismo apercibe a la parte actora que si el perito*

designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por este Juzgado.

SE ADMITEN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS MARCADAS CON LOS NÚMERO (sic) 1, 2, 3 Y 4 DEL ESCRITO INICIAL DE CUENTA. Las cuales anexó en el escrito que inicial de demanda, las que ya son del conocimiento de su contraria ya que al momento de emplazarlos a este procedimiento jurisdiccional se les corrió traslado; por tanto, lo ha lugar a dar vista con el contenido de la misma. Precizando que se admite la documental privada la ofrecida con el número 3; toda vez que la misma no reúne los requisitos que prevé el numeral 437 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Respecto a la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA** marcada con el número 13; no ha lugar a admitir a trámite procedimental la misma, toda vez que como lo refiere, no cuenta con ella, por tanto, no es exhibida; siendo que el requisito indispensable para su admisión es la presentación del documento al momento de ofrecerla; esto de conformidad en lo previsto por el numeral 436 del Código Adjetivo de la Materia.

SE ADMITE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Mismas que no requiere preparación especial, ya que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 80, 90, 148, 179, 180, 191, 377, 378, 379, 380, 383, 384, 385, 389, 390, 391, 392, 396, 398, 399 y 441 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

Así como la resolución definitiva, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“... PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente juicio, y la vía elegida es la correcta, por las razones vertidas en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- La parte actora, ***** todos de apellidos ***** justificaron el ejercicio de su acción de prescripción adquisitiva, y los demandados SUCESIÓN TESTAMENTARIA A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

BIENES DE *, por conducto de su albacea ***** e INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, no acreditó sus excepciones, y el demandado DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ***** no compareció a juicio, siguiéndose este en su rebeldía; en consecuencia.

TERCERO.- Se declara que se ha consumado la prescripción positiva a favor de ***** y que por ende han adquirido la propiedad respecto de la fracción de terreno inmerso en el predio propiedad del demandado UBICADO DENTRO DEL INMUEBLE AL PONIENTE ***** MORELOS, cuyos DATOS REGISTRALES SON: FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO ***** Expediente Catastral ***** , Registro 495, Foja 408, Tomo XXXI, Volumen II, Sección 1, Serie B y características de ser un PREDIO RUSTICO CON USO DE SUELO HABITACIONAL; Y LA FRACCIÓN DE TERRENO SOBRE LA QUE ADQUIEREN LOS ACTORES POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 73.70 metros con dirección noroeste de 84°36' y colinda con camino viejo a Cuautla (Lugar de su ubicación).

AL SUR: Mide 92.40 metros, resultado de tres segmentos el primero de 30.87 metros, el segundo de 29.93 metros con dirección sureste de 34°04' y 65°25', el Tercero 31.60 metros con dirección noreste 78°31' y todos colindan con canal de riego.

AL ORIENTE: Mide 57.05 metros con rumbo al noroeste de 9°03' y colinda con el resto de la propiedad de *****.

AL PÓNIENTE: Mide 33.44 metros con rumbo al suroeste de 19°20' y colinda con el resto de la propiedad de ***** , tiene una superficie Total de 4,433.58 Metros Cuadrados.

Con todas y cada una de sus construcciones en el existentes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena enviar oficio al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ***** , MORELOS** para que realicen la cancelación del registro de la fracción materia de juicio, cuyo inmueble que en su totalidad a la fecha se encuentra inscrito con el folio electrónico inmobiliario número ***** , y en consecuencia, se inscriba dicha fracción a favor de la parte actora ***** todos de apellidos ***** , sirviéndoles como título de propiedad la

presente sentencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 1243 del Código Civil local.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

2.- En contra de dichas determinaciones, la parte demandada por conducto de su albacea, interpuso recurso de apelación, dictándose el fallo el **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“...PRIMERO.- Por las razones anotadas en la presente resolución, se revoca el fragmento del auto de cinco de julio de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el **Juicio Ordinario Civil** promovido por *********, en contra de la Sucesión Testamentaria a Bienes de *********, por conducto de su albacea, en el expediente 89/2018-1; en la parte en que no se le admitió al demandado la pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia que ofertó; quedando dicha determinación en los términos ya asentados en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por los motivos ya referidos, se ordena la reposición del procedimiento para efecto de que se proceda al desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, **dejando únicamente insubsistente la etapa de alegatos y la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil dieciocho**; en el entendido que una vez que se desahoguen la pericial en comento, se procederá a señalar nuevo día y hora para que las partes formulen los alegatos que a su parte corresponden y se turnaran los autos para dictar la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Con copia autorizada de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen, previa anotación en el libro de gobierno y estadística y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

3.-En contra de la determinación anterior, ***** , interpusieron demanda de amparo, la cuales, previo los tramites de ley, fue remitida al Juzgado de Distrito correspondiente, por tratarse de amparo indirecto, por lo tanto, en el amparo número **78/2020**, radicado ante el **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos**, el **quince de enero de dos mil veintiuno**, se resolvió:

*“**ÚNICO.** La Justicia de la Unión no Ampara ni Protege a los quejosos ***** todos de apellidos ***** , contra el acto y autoridad precisados en el considerando segundo, a virtud de los razonamientos jurídicos vertidos en el ultimo punto considerativo de esta resolución...”*

4.- En ese orden de ideas, inconformes con la resolución anterior, los quejosos interpusieron recurso de revisión, mismo que se radicó bajo el número de amparo en revisión **83/2021**, en el cual, el **trece de enero de dos mil veintidós**, mediante el sistema de video conferencia, el **Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito**, dictó resolución, bajo el tenor siguiente:

*“**PRIMERO.** Se deja firme la sentencia que negó el amparo y protección de la Justicia Federal, respecto del juicio de amparo promovido por ***** .*

***SEGUNDO.** En materia de la revisión, se **REVOCA** la sentencia recurrida.*

TERCERO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ** , todos de apellidos ***** , contra los actos y autoridades señalados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

efectos precisados en la parte considerativa de esta ejecutoria.

NOTIFIQUESE.-

[...].”.

6.- En cumplimiento a dicha ejecutoria, por auto de **ocho de febrero de dos mil veintidós**, se dejó insubsistente la resolución de **doce de noviembre de dos mil diecinueve**; en consecuencia, se procede de nueva cuenta a dictar sentencia dentro del toca que nos ocupa, lo que se realiza en atención a los lineamientos de la autoridad Federal, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I. COMPETENCIA.- Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3 fracción I, 4, 19, 23, 37, 41 y 44, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 530¹, del Código Procesal Civil en vigor.

II. IDONEIDAD DEL RECURSO. Se considera adecuado el recurso de apelación que hizo valer la parte demandada en contra del auto de **cinco de julio**

¹ Art. 530. Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución en primera instancia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil dieciocho, debido a que en términos de lo que prevé el artículo 545² fracción I, del Código Instrumental en la materia, la determinación en que se deseche una prueba es apelable; así también, se estima que el recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia definitiva, de fecha **seis de noviembre de dos mil dieciocho**, encuentra su procedencia en lo dispuesto por el artículo 532³ fracción I del Código Procesal Civil para el Estado.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El auto materia de impugnación se notificó a la parte demandada en fecha **doce de julio de dos mil dieciocho**, y el recurso de apelación se presentó el seis de agosto del mismo año.

La sentencia objeto del presente recurso de apelación, se notificó a la parte demandada en el presente juicio el día **ocho de noviembre de dos mil dieciocho**, y el recurso en comento se interpuso ante el juzgado de origen, el día **catorce de noviembre de dos mil dieciocho**.

Por lo que se estima que los respectivos recursos de apelación que nos ocupan, fueron interpuestos dentro de los tres y cinco días señalados en el ordinal 534⁴ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; así mismo el efecto suspensivo, es correcto de conformidad en lo dispuesto por el artículo

² ARTICULO 545.- Reglas de la apelación en el efecto preventivo. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga;...

³ ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables;...

544 fracción III⁵, de la Ley Adjetiva Civil.

IV. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Mediante escrito presentado el **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, el demandado y recurrente, expresó los agravios que sostiene que le irrogan tanto el auto en que no se le admitió la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía, así como la sentencia definitiva del **seis de noviembre de dos mil dieciocho**.

Por cuestión de método, se precisa que se omite la transcripción de lo aducido por el recurrente, lo que no obstaculizará el análisis que se realizará en diverso apartado del contenido total de cada uno de ellos; sumado a que el análisis de los agravios expuestos, puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en las siguientes tesis de jurisprudencia:

Registro No. 196477

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

⁵ Art. 544.- Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá: I.- Sólo cuando la Ley de una manera expresa lo ordene; III.- Cuando se trate de sentencias dictadas en juicios ordinarios.

Art. 545.- Reglas de la apelación en el efecto preventivo. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

“Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

V. ACTUACIONES PROCESALES

DESTACADAS.- Del expediente civil **89/2018-1**, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se advierten las actuaciones procesales siguientes:

1.- Por escrito presentado el dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, *********, por propio derecho, demandaron en la vía ordinaria civil (**prescripción positiva**) de la Sucesión Testamentaria a Bienes de *********, así como del **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y Dirección General de Catastro del Municipio de *****, Morelos**, las siguientes pretensiones:

A).- LA DECLARACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE NOS HEMOS CONVERTIDO EN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS MEDIANTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA A NUESTRO FAVOR DE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO AL PONIENTE DE *****, en *********, cuyos DATOS REGISTRALES SON: FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO *********, Expediente Catastral *********, Registro *********, Foja ********* Tomo *********, Volumen II, Sección I, Serie B y características de ser un PREDIO RUSTICO CON USO DE SUELO HABITACIONAL; Y LA FRACCIÓN DE TERRENO SOBRE LA CUAL NOS ENCONTRAMOS EN POSESIÓN TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 73.70 metros con dirección noroeste de 84°36' y colinda con camino ********* (Lugar de su ubicación).

AL SUR: Mide 92.40 metros, resultado de tres segmentos el primero de 30.87 metros, el segundo de 29.93 metros con dirección sureste de 34° 04' y 65°25', el Tercero 31.60 metros con dirección noreste 78°,31' y todos colindan con canal de riego.

AL ORIENTE: Mide 57.05 metros con rumbo al noroeste de 9°03' y colinda con el resto de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

propiedad *****.

AL PÓNIENTE: Mide 33.44 metros con rumbo al suroeste de 19°20' y colinda con el resto de la propiedad de ***** , tiene una superficie Total de 4, 433.58 Metros Cuadrados.

Fracción de Terreno del Inmueble sobre el cual los suscritos hemos mantenido en POSESIÓN por tiempo y con las condiciones exigidas por este Código Civil en vigor en el Estado de Morelos, en sus artículos 1237, 1238, 1242 y demás relativos y aplicables, para adquirirlos por prescripción, en concepto de dueño, pacífica y continua.

B) La expedición del Título de propiedad del inmueble antes citado y que derive del presente litigio y que sirva para acreditar la propiedad a favor de los suscritos.

C) El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio.

2.- DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRARLES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS:

A).- **LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** existente en dicha institución a Nombre de ***** , por cuanto a la fracción del bien inmueble con las medidas y colindancias sobre el cual demandamos la prescripción y especificado en el capítulo de hechos de la presente en su numeral 2, y que aparecen asentados y/o registrados en dichos archivos de dicha entidad pública, en la cual conste, que se ha desincorporado dicha fracción del resto de la propiedad, con los siguientes **DATOS REGISTRALES FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO ***** , Expediente Catastral ***** , Registro ***** , Foja ***** Tomo XXXI, Volumen II, Sección 1, Serie B y características de ser un PREDIO RUSTICO CON USO DE SUELO HABITACIONAL CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

AL NORTE: 460.00 metros y linda con el camino viejo a Cuautla.

AL SUR: 450 metros y linda con predio de doña *****

AL ORIENTE: 1, 283.75 Metros y linda con predio de doña *** , al Poniente 348.75 metros y *******

B).- La **INSCRIPCIÓN** en los Archivos de la Institución a su cargo de la Sentencia ejecutoria que declare procedente la pretensión de **PRESCRIPCIÓN** y Título de propiedad de la Fracción del inmueble citado en el hecho número 2, y que derive del

presente litigio y que sirva para acreditar la propiedad a favor de los suscritos sobre la fracción de terreno con las medidas y colindancias que se reclaman.

3.- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE *** ESTADO DE MORELOS:**

A).- **LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** existente en dicha institución a Nombre de ***** de la fracción del bien inmueble especificado en el capítulo de hechos de la presente en su numeral 2, y que aparecen asentados y/o registrados en dichos archivos de dicha entidad pública con los siguientes DATOS REGISTRALES Expediente Catastral ***** , Registro ***** Foja ***** , Tomo XXXI, Volumen II, Sección 1, Serie B y características de ser un PREDIO RUSTICO CON USO DE SUELO HABITACIONAL CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 460.00 metros y linda con el camino viejo a Cuautla.

AL SUR:

450 metros y linda con predio de *****

AL ORIENTE: 1, 283.75 Metros y linda con predio de doña ***** , al Poniente 348.75 metros y *****

B).- La **INSCRIPCIÓN CON TRASLADO DE DOMINIO CON LA CREACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE CATASTRAL** en los Archivos de la Institución a su cargo de la SENTENCIA ejecutoria que declare procedente la pretensión de PRESCRIPCIÓN y Título de propiedad de la fracción del inmueble citado en el hecho número 2, y que derive del presente litigio y que sirva para acreditar la propiedad a favor de los suscritos.

Asimismo, en dicho escrito la parte actora expuso los hechos en que fundó su acción, y ofreció las pruebas que a su interés convino (fojas 1 a la 20 del expediente de origen).

Mediante auto dictado el **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho**, se previno a los promoventes, para que en el plazo de tres días, precisaran de donde surge el derecho para ejercitar la acción que pretenden interponer; indicaran el nombre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. **521/2018-2-19-1**

Exp. **89/2018**

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correcto del demandado; o bien ejercitaran acción contra *********, quien es el que aparece como propietario en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; tal y como se corrobora en el certificado de libertad o de gravamen que exhiben; señalaran de dónde surge el derecho a demandar a la Dirección General de Catastro del Municipio de *********, Morelos; debiendo exhibir la documental con la que acrediten la inscripción del bien raíz del cual pretenden prescribir los derechos a su favor, en tal Dirección; precisen la superficie de la fracción que pretenden prescribir los derechos a su favor; misma que dicen se encuentra dentro del predio ubicado en camino viejo a Cuautla, sin número ********* de *********, Morelos; exhiban el documento base de su acción con toda precisión la vía en la que promovió el procedimiento que planteó, debiendo precisar en consecuencia la acción que ejercitaba. Prevención que se tuvo por subsanada por auto de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, admitiéndose a trámite la demanda interpuesta, así como se ordenó el emplazamiento del demandado. (foja 22 del expediente de origen).

2.- Mediante auto de **dos de marzo de dos mil dieciocho**, el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en *********, tuvo a la parte actora subsanando la prevención que le había impuesto, admitiendo a trámite en la vía ordinaria civil, la demanda de prescripción positiva presentada, registrándola con el número de expediente **89/2018**, ordenando el emplazamiento de los demandados, a fin de que dentro del plazo de diez días dieran

contestación a la demanda entablada en su contra. (fojas 30 a la 31 del expediente de origen).

3.- Por diversos escritos presentados el **nueve de abril y catorce de mayo ambos de dos mil dieciocho**, los demandados ***** (en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de *****) y ***** (en su carácter de apoderado legal del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos), contestaron la demanda entablada en su contra; controvirtiendo los hechos; oponiendo el primero de los mencionados como excepciones la de *sine actione agis*, la falta de acción y derecho y la de obscuridad de la demanda; y el segundo de los citados opuso como excepciones todas aquellas que se deriven de su escrito de contestación. **(fojas 47 a 63, y 70 a la 84 del expediente de origen).**

4.- Mediante diversos acuerdos de **trece de abril y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, el Juez Civil tuvo por contestada la demanda; y se declaró en el último acuerdo referido la rebeldía en que incurrió el codemandado Director General de Catastro del Municipio de ***** , Morelos; **(foja 64 y 97 a 98 del expediente de origen).**

5.- El **veinte de junio de dos mil dieciocho**, se celebró la audiencia de conciliación y depuración, sin que las partes llegaran a un arreglo conciliatorio; y finalmente se ordenó abrir el juicio a prueba por un plazo de ocho días **(fojas 123 a 125 del expediente de origen).**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

6.- Por escrito presentado el **dos de julio de dos mil dieciocho**, la parte actora ofreció las pruebas que a su interés convino (**fojas 134 a 139 del expediente de origen**); asimismo, mediante escrito diverso presentado el **cuatro de julio del mismo mes y año**, el señor ***** en su carácter de albacea de la sucesión demandada, ofreció las pruebas que a su representación corresponden (**fojas 142 a 150 del expediente original**).

7.- Mediante auto de **cinco de julio de dos mil dieciocho**, el **Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial**, acordó lo relativo a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y señaló fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. (**fojas 140 a 141, y 151 a 152 del expediente de origen**).

Admitiéndole a la parte actora, las siguientes probanzas:

LA CONFESIONAL a cargo de la parte demandada ***** en su carácter de albacea de la sucesión de *****; la **declaración de parte**; la **pericial en materia de topografía**; las **documentales públicas y privadas** marcadas con los números 1, 2, 3 y 4 del escrito de cuenta, la **instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana**. Requiriéndole para efecto de que en el plazo de tres días limitara el número de sus testigos a dos.

Y a la parte demandada, se le admitieron los siguientes medios de prueba:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONFESIONAL a cargo de la parte actora *****; la **declaración de parte** a cargo de las personas citadas; la testimonial; **instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

8.- Por escrito presentado el **seis de agosto de dos mil dieciocho**, el Ciudadano ***** , en su carácter de albacea de la sucesión demandada, interpuso recurso de **apelación** en contra del auto de **cinco de julio de dos mil dieciocho**, en el que se determinó no admitirle la prueba pericial en materia de **grafoscopia y documentoscopia que había ofrecido**; acogiéndose el recurso planteado en efecto preventivo de tramitación conjunta con la apelación de la sentencia definitiva, reservándose su tramitación hasta la apelación que se llegara a presentar en contra de la sentencia definitiva por la misma parte impugnante. **(foja 165, y 167 del expediente original).**

En el auto de **nueve de agosto de dos mil dieciocho**, una vez que la parte actora limitó el número de testigos ofertados, le fue admitida la prueba testimonial ofertada.**(foja 169 expediente original)**

9.- El **seis de septiembre del dos mil dieciocho**, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos; desahogándose las pruebas que se hallaban preparadas, y en virtud de que se encontraban pendientes por desahogar la pericial en materia de topografía y la inspección judicial que le habían sido admitidas a la parte actora, se procedió a señalar las once horas con treinta minutos del día doce de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

octubre de dos mil dieciocho, para la continuación de la audiencia aludida.(fojas 301 a 317 del expediente original).

10.- **El doce de octubre del dos mil dieciocho**, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente; y se certificó que no existían pruebas pendientes por desahogar; se tuvo por formulados los alegatos de las partes y se turnaron los autos para el dictado de la sentencia definitiva (**foja 351 a 355 del expediente original**).

11.- **El seis de noviembre de dos mil dieciocho**, el **Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, con residencia en Jonacatepec, dictó sentencia definitiva.

12.- Inconforme con dicho fallo, *********, en su carácter de albacea de la sucesión demandada, interpuso recurso de apelación, en contra de la sentencia definitiva dictada el **seis de noviembre de dos mil dieciocho**.

VI.- RESPUESTA A LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL RECURRENTE.

Ahora bien, en atención a que en el caso sujeto a análisis existe la interposición de dos recursos de apelación, y en el entendido de que en uno se combate el auto de **cinco de julio de dos mil dieciocho**, en donde el Juez natural determinó no admitirle a la parte demandada la prueba pericial

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofertada en materia de grafoscopia y documentoscopia; y en el otro recurso, se impugna la sentencia definitiva; este Tribunal de Alzada por cuestión de técnica jurídica y dada la naturaleza del recurso, así como el efecto en que fue admitido (**preventivo**), procede a resolver el **primer medio de impugnación** planteado; lo que no genera agravio alguno al recurrente; ya que de proceder la revocación de dicho auto, se dejará necesariamente sin efecto el dictado de la sentencia que también es materia de inconformidad por parte del demandado.

Cobrando aplicación como criterio orientado a la prioridad del análisis del recurso de apelación interpuesto contra el auto que no tuvo por admitida la prueba referida, la tesis que enseguida se reproduce:

*Época: Novena Época
 Registro: 197630
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo VI, Octubre de 1997
 Materia(s): Civil
 Tesis: XXI.1o.87 C
 Página: 787*

RECURSO DE APELACIÓN ADMITIDO EN EFECTO PREVENTIVO. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO AL ESTUDIO DE LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

El artículo 391, fracción III, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, al referirse a la admisión del recurso de apelación en el efecto preventivo, dispone que, una vez interpuesto, se deberá tener presente cuando impugnada la sentencia definitiva, se reitera ante el superior lo pedido en su oportunidad; en tal circunstancia, este medio defensivo, así admitido debe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

ser analizado en primer término sin que ello cause agravio alguno al quejoso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 425/97. Humberto Dávalos Saucedo. 14 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez.

Luego entonces, del contenido del auto combatido se desprende que al Ciudadano *********, no le fue admitida la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia que ofertó en el escrito registrado bajo el número de cuenta **4624**⁶; mientras que del escrito de agravios, de manera específica de lo aducido por el recurrente en el agravio identificado como **cuarto**, se aprecia que expresó los motivos de disenso correspondientes, respecto a aquél recurso admitido de manera preventiva; por tanto, al cumplir con dicha carga procesal, lo procedente es abordar su análisis.

Ahora bien, atendiendo a la causa de pedir que subyace de los argumentos expresados por el señor *********, tenemos que éste aduce esencialmente que, el contenido del auto impugnado transgrede su garantía de seguridad jurídica, contenida en el los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando el recurrente que el Juez natural dio una acepción diversa a los dispositivos 391, 394 y 458 del Código procesal Civil para el Estado de Morelos; lo que refiere ocasionó que en el auto de **cinco de julio de dos mil dieciocho**, determinara no

⁶ Visible a fojas 151 a 152, del expediente original.

admitirle la prueba pericial, que había ofrecido en su escrito de pruebas.

Señalando el impugnante que el Juez primario no observó que, de la simple lectura que se realice del escrito de ofrecimiento de pruebas, se advierte que la **pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía**, fue ofertada conforme a lo previsto por los dispositivos **391, 394 y 458** de la ley adjetiva de la materia; por lo que manifiesta que dicha probanza debido ser aceptada en sus términos, para poder controvertir la prueba documental que se utilizó como generadora de posesión en el juicio.

En ese sentido, continua mencionando el recurrente, que al no admitírsele la prueba pericial multicitada, no se permitió que fuera cuestionado el documento base de la acción, aún y cuando fue ofertada conforme a derecho, lo que refiere impactó en la sentencia definitiva que fue dictada el seis de noviembre de dos mil dieciocho, debido a que el juzgador realizó una ponderación ilegal de la prueba documental que es base de la acción.

En ese sentido, una vez que se procedió al estudio de las actuaciones que componen el expediente principal, así como al contenido del auto combatido, y analizados los motivos de disenso que hizo valer el impugnante en relación con la no admisión de la **pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía**, y en atención al principio de mayor beneficio, se considera que los motivos de disenso esgrimidos por el recurrente contra el contenido del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

auto de cinco de julio de dos mil dieciocho, son **fundados** por las siguientes consideraciones:

Lo anterior se estima así, ya que el Juez natural, dejó de advertir en perjuicio de los intereses del recurrente, que solo podrá no admitir o desechar un medio de prueba que es ofrecido por las partes contendientes, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

El artículo **385** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, regula lo concerniente al rechazo de medios de convicción improcedentes en los siguientes casos:

Artículo 385.- Rechazo de medios de convicción improcedentes. Son improcedentes y el Juzgador podrá rechazar de plano las pruebas que se rindan:

I.- Para demostrar hechos que no son materia de la contienda o que no han sido alegados por las partes;

II.- Para evidenciar hechos que han sido admitidos por las partes y sobre los que no se suscitó controversia, al fijarse el debate;

III.- Para justificar hechos inverosímiles o imposibles de existir, por ser incompatibles con leyes de la naturaleza o normas jurídicas;

IV.- Para demostrar hechos que suponen una presunción legal absoluta. No obstante, se admitirán aquellos que combaten una presunción legal relativa que favorece a la otra parte;

V.- Que se consideren inmorales o impertinentes;

VI.- Con fines notoriamente maliciosos o dilatorios;

VII.- En número excesivo o innecesario en relación con otras probanzas sobre los mismos hechos; y,

VIII.- En los casos prohibidos de manera expresa por la Ley.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En efecto, el artículo **385** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, al estar inmerso en el Capítulo III de la Prueba, prevé la **regla general** para que opere el rechazo de medios de convicción improcedentes, hipótesis normativas que en la especie no se actualizan, debido a que de la lectura integral de las actuaciones que componen el expediente original, y de manera específica del contenido del escrito que contienen el ofrecimiento que realiza el demandado *********, de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, se puede constatar que los hechos que pretende acreditar con el desahogo de la probanza ofertada, son materia de la contienda, debido a que la parte actora, refiere que el documento que considera base de la acción (justo título) es precisamente el contrato de donación de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; documental que la parte demandada pretende que sea materia de la pericial multialudida y cuya autenticidad es materia de disputa; además de que no es una prueba que se pueda considerar inmoral o impertinente, ni que hubiera sido ofrecida con fines notoriamente maliciosos o dilatorios, y que represente un número excesivo o innecesario en relación con otras probanzas sobre los mismos hechos, pues se estima que es el medio de prueba adecuado para acreditar la autenticidad o falsedad del documento, y su desahogo no se encuentra prohibido por la Ley.

Mientras que el diverso numeral **391**⁷ del citado código adjetivo, el legislador estatal lo ubicó en

⁷ ARTICULO 391.- Necesidad de relacionar los medios de prueba con los puntos controvertidos. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el Capítulo IV denominado del ofrecimiento y admisión de pruebas, el cual prevé la necesidad de que las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de puntos controvertidos, estableciendo el desechamiento, sino se hace relación de las pruebas ofrecidas en forma precisa con los puntos controvertidos.

De lo anterior, se desprende que dicha disposición normativa, establece una regla específica para que el juzgador pueda materializar la sanción de desechar un medio de prueba ofertado, lo que se encuentra condicionado al supuesto de que, el oferente no relacione en forma concreta la prueba con los hechos que son materia de la litis.

Asimismo, en el artículo **394⁸** de la legislación adjetiva aplicable, se regula de manera expresa lo concerniente al ofrecimiento y admisión de la prueba pericial, en donde se prevé que el ofrecimiento de dicha prueba procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica, arte o industria o la mande la ley, y su admisión se encuentra condicionada a que se ofrezca expresando los puntos sobre los que versará, así como cuestiones que deben resolver los peritos.

con cada uno de los puntos controvertidos. Si no se hace relación de las pruebas ofrecidas en forma precisa con los puntos controvertidos, serán desechadas. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en especial respecto de cada uno de los distintos medios de prueba. Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación y escritos adicionales, serán tomados como prueba, aunque las partes no las ofrezcan.

⁸ ARTÍCULO 394.- Ofrecimiento de la pericial. La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica, arte o industria o la mande la Ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, así como cuestiones que deben de resolver los peritos, sin lo cual no será admitida.

Ahora bien, de las constancias que obran en los autos del juicio de origen, se advierte que por escrito presentado ante el juez del proceso, el día **cuatro de ***** julio de dos mil dieciocho**, la parte demandada /, ofreció la prueba pericial en comento en los términos siguientes:

*"... La pericial en materia de documentoscopia y grafoscopia a cargo del C. perito Lic. ***** y con número de cédula profesional *****; quien tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citas el ubicado en Calle del *****; en el Municipio de *****; Estado de Morelos, a quien solicito se le notifique por parte de ese H. Juzgado, debido a que el suscrito no tiene la coerción para presentar al perito, ni cuenta con medios de apremio que el código le confiere únicamente a los órganos jurisdiccionales.*

*Cuestionario que contiene las preguntas que deberá de contestar el perito Lic. *****.*

*I.- Que determine si la firma que calza el escrito otorgado en fecha 24 de diciembre de 1999, es la misma que contiene la credencial de elector del fallecido ***** que se le proporcionó como firma indubitable.*

*II.- Que determine si la firma que calza el escrito otorgado en fecha 24 de diciembre de 1999, fue puesta de puño y letra por parte del fallecido ******

*III.- Que determine si la firma que calza el escrito otorgado en fecha 24 de diciembre de 1999, le es atribuible al fallecido ******

IV. -Que manifieste el método utilizado para la emisión de su dictamen.

V.- El perito deberá emitir sus conclusiones respectivas en este dictamen

VI.- El perito hará las observaciones pertinentes.

Esta prueba la relacionamos con los hechos 3 y 4, de la contestación de demanda.

*Con esta prueba estimamos que quedará acreditado que la firma que obra al calce del escrito otorgado en fecha veinticuatro de diciembre de 1999 no fue puesta de puño y letra del de cujus *****; sirviendo como firmas indubitables los documentos siguientes:*

A).- Credencial de Elector.

*B).- Escritos contemporáneos de 1999 y auténticos realizados por el fallecido *****"*

Con base en lo anterior, se deduce que la parte demandada, ofreció la prueba pericial referida,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

colmando la regla prevista en el artículo 391 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, al relacionar el citado medio de prueba con los hechos 3 y 4 de su escrito de contestación de demanda; además de que el ofrecimiento se hizo cumpliendo con los requisitos que la Ley adjetiva señala al regular de manera especial la prueba pericial.

En efecto, de lo anotado en líneas que anteceden, se puede constatar que la parte demandada en cumplimiento a lo establecido por el artículo 394 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, indicó cuáles son los puntos sobre los que versará la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia que ofertó, estableciendo la cuestión que debe resolver el perito, misma que refirió se encuentra relacionada con el hecho de acreditar que la firma que obra al calce del escrito otorgado en fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, no fue puesta de puño y letra por el de cujus *****.

Sin embargo, del auto recurrido se advierte que el Juzgador natural expuso que – no había lugar a admitir a trámite procedimental la prueba, toda vez que no se encuentra relacionada con los hechos materia de la presente litis. Esto de conformidad en lo previsto en el numeral 391 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos–; resultando incorrecta dicha determinación; ya que el Juez primario indebidamente no admitió la prueba pericial ofrecida, bajo el erróneo argumento de que no se encontraba relacionada con los hechos materia de la litis.

Cuando en el caso en concreto, debió tomar en consideración que dicho medio de prueba se encuentra relacionado de manera concisa con los hechos 3 y 4 del escrito de contestación de demanda que presentó el señor *********, como lo requiere el numeral 391 de la legislación adjetiva aplicable; guardando plena relación su ofrecimiento con los hechos materia de la litis, puesto que se reitera, el documento base de la acción que la parte actora refiere como causa generadora de la posesión, es precisamente el contrato de donación de fecha **veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve**, y es sobre la enunciada documental sobre la que se verificará la pericial multialudida.

Por lo que resulta evidente que, en el caso en concreto, no resultaba procedente la no admisión de la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía que ofreció el demandado, como incorrectamente lo sostuvo el Juez natural, por existir disposición expresa general y especial en la ley, en relación a los requisitos que se deben satisfacer para su admisión; mismos requisitos que como se anotó en líneas que anteceden, fueron colmados por el demandado al momento de ofrecer la prueba citada.

Por tanto, el Juez primario vulneró en perjuicio del recurrente el principio de debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en el que se prevé el derecho que tienen las partes en un juicio de ofrecer pruebas y alegar.

Derecho al debido proceso cuyo ejercicio no se garantizó a la parte demandada, al no admitirle el Juez natural la pericial ofertada, porque erróneamente consideró que al ofrecerla, no se había dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 391 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es decir que dicha probanza no se encontraba relacionada con los hechos materia de la presente litis; cuando como se advierte del ofrecimiento de pruebas que realizó la parte demandada, la pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, fue debidamente relacionada con los hechos 3 y 4 del escrito de contestación de demanda; además de que se considera la prueba idónea para acreditar la autenticidad o falsedad del documento base de la acción (justo título) que presentó la parte actora, así también fue ofertada expresando los puntos sobre los que versará y las cuestiones que debe resolver el perito;

De ahí que los motivos de disenso formulados por el impugnante sobre los tópicos expuestos devengan fundados.

Siendo criterio orientador para este Órgano resolutor, la siguiente tesis aislada:

Tesis: 1a. IV/2014 (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época 2005401 1 de 1

Primera Sala Libro 2, Enero de 2014, Tomo II

Pág. 1112

Tesis Aislada (Constitucional)

DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, es necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo.

En virtud de las conclusiones arribadas en párrafos precedentes, resulta innecesario el análisis de los argumentos que hace valer el impugnante en los restantes conceptos de violación; pues, aun y en el supuesto de que resultaran fundados, no mejorarán lo ya alcanzado por el demandado, al haberse declarado fundado el motivo de disenso en el que alegó que el Juez natural no debió haber decretado la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

no admisión de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, ya que la misma fue ofertada conforme a derecho y en cumplimiento de los dispuesto por los artículos 391 y 394 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 3/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 5, del Tomo XXI, Febrero de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época que dice:

Tesis: P./J. 3/2005

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época 179367 7 de 7

Pleno Tomo XXI, Febrero de 2005

Pág. 5 Jurisprudencia (Común)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los

diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Consecuentemente, al advertir este Tribunal de Alzada que existen violaciones procesales que se cometieron por parte del juzgador, en perjuicio de la parte demandada, al no admitírsele en el auto de **cuatro de julio de dos mil dieciocho**, la pericial ofertada; y al considerarse que dichas infracciones trascienden al fondo del juicio, se procede a revocar el auto materia de impugnación, **y se deja insubsistente la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen**, ordenándose la reposición del procedimiento para efecto de reparar las violaciones evidenciadas en la presente resolución, y se proceda al desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía, **dejando insubsistente únicamente la etapa de alegatos y la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil dieciocho**; en el entendido que una vez que se desahoguen la pericial en comento, deberán turnarse de nueva cuenta los autos a la ponencia, a fin de que en su oportunidad, se dicte la sentencia definitiva que a derecho proceda.

Lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por la autoridad federal el **trece de enero de dos mil veintidós**, en el considerando **OCTAVO**, sobre los efectos de la concesión, los cuales son:

- Esta autoridad deje insubsistente la resolución reclamada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

- Dicte otra en que reitere las consideraciones que no resultaron violatorias de los derechos humanos de la parte quejosa y ordene el desahogo de las pruebas, de conformidad con lo que prevé el artículo 545 fracción III del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, esto es, ante la propia responsable;

En esa tesitura, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 545 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que establece:

ARTICULO 545.- Reglas de la apelación en el efecto preventivo. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga;

II.- Se decidirá cuando se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios;

III.- La Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, y si se declarare que deben admitirse, las mandará recibir en segunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva, y[...].

Se admite la **prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía**, que fue ofertada por la parte demandada ***** en su carácter de **Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de *******, también conocido como ***** , ahora recurrente, **misma que se desahogará en términos de los puntos ofrecidos**, y se designa como perito de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Alzada a ***** perito, quien se encuentra registrado en la Lista Oficial de peritos bajo el número 75, a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta de cargo conferido por conducto de la Actuaría adscrita a esta Sala, debiéndosele notificar vía telefónica a los números *****, ello con la finalidad de evitar dilaciones procesales en perjuicio de una pronta y expedita administración de justicia; De igual manera **se tiene por designado como perito de la parte oferente y demandada**, a la Licenciada *****, quedando a cargo del oferente de la prueba su presentación en esta Alzada, dentro del término de **TRES DIAS, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido en su favor**, apercibiéndole a la oferente para que, en caso de omisión, o bien de no hacerlo dentro del plazo legal concedido para tal efecto, se declarara desierta la prueba por falta de interés en su desahogo; De igual modo, una vez aceptado y protestado el cargo conferido, deberá rendir el dictamen encomendado en un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que acepte y proteste el cargo, apercibiéndole al oferente que en caso de no hacerlo así, se declarara desierta la prueba por falta de interés en su desahogo.

Aclarando que en atención a lo expuesto por el demandado en su escrito de agravios, en relación a que el perito que designó originalmente, cambió de residencia y ya no se encuentra en esta Entidad, se procedió a tenerle por designada a la Licenciada *****.

Del mismo modo, **requírase** a la parte contraria, para que dentro del plazo de **TRES DIAS**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proponga perito en la materia de su parte, y para que **dentro del mismo plazo**, si lo considere pertinente, **adicione puntos a dicha probanza**, apercibiéndoles a ambas partes que en caso de ser omisas a lo antes ordenado, se les tendrá por perdido el derecho que la Ley le concede para tal efecto y se les tendrá por conforme con el dictamen que en su oportunidad rinda el perito designado por este Juzgado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 fracción III, 152, 459, 460, 465, todos del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

En mérito de lo anterior, se revoca el fragmento del auto de **cinco de julio de dos mil dieciocho**, en la parte en que no se le admitió al demandado la pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia que ofertó; quedando dicha determinación en los términos ya asentados con antelación y una vez desahogada la misma, y formulados los alegatos correspondientes, deberá turnarse nuevamente a resolver el presente asunto, a fin de que en su oportunidad, esta Alzada dicte la sentencia definitiva que legalmente corresponda.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 490, 530, 532, 537, 545, 548, 550 y 551 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente fallo, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo dictada por **el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito**, en el juicio de amparo en revisión **83/2021**; por las razones anotadas en la presente resolución, se **REVOCA** el fragmento del auto de **cinco de julio de dos mil dieciocho**, dictado por el **Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado**, en el **Juicio Ordinario Civil** promovido por ***** en contra de la Sucesión Testamentaria a Bienes de ***** , por conducto de su albacea, en el expediente **89/2018-1**; en la parte en que no se le admitió al demandado la pericial en materia de grafoscopía y documentoscopia que ofertó; quedando dicha determinación en los términos ya asentados en el considerando **VI** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por los motivos ya referidos, se ordena la reposición del procedimiento para efecto de que **esta ALZADA**, proceda al desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopia, **dejando únicamente insubsistente la etapa de alegatos y la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil dieciocho**; en el entendido que una vez que se desahoguen la pericial en comento y la formulación de alegatos de las partes, **deberán turnarse nuevamente los autos a la vista del ponente**, para que se dicte la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL. 521/2018-2-19-1

Exp. 89/2018

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Apelación vs. Auto y Sentencia definitiva.

Magistrado Ponente: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

TERCERO.- Con copia autorizada de esta resolución, **y una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en esta instancia**, devuélvase los autos al juzgado de origen, previa anotación en el libro de gobierno y estadística y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Envíese copia certificada de la presente resolución al **Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito**, en cumplimiento al juicio de amparo en revisión **83/2021**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, Maestra en Derecho **MARTA SANCHEZ OSORIO**, integrante, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente de Sala, y Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, integrante y ponente, en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **ALMA BERENICE ZAPATA CERDA**, quien legalmente da fe.

Estas firmas corresponden al toca civil 521/2018-19-1, derivado del expediente número 89/2018-1. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR